

Congreso del Estado



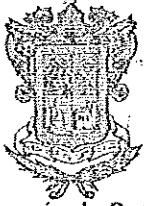
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 313

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1°, primer párrafo, 2° y 35 BIS, segundo párrafo; y, se adiciona al artículo 3, fracción IV, el inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Munoz' or similar, written in a cursive style.



ARTÍCULO 1º. El objeto de esta Ley es regular el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y sus municipios, así como establecer las bases de cálculo, montos y plazos para la distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales y Estatales y Fondos de Aportaciones Federales y Estatales, les corresponden a los municipios del Estado.

...

ARTÍCULO 2º. Los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirán por conducto del Gobierno del Estado, los ingresos por concepto de Participaciones en los Impuestos Federales y en los Derechos sobre la Extracción de Petróleo y de Minería, de conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 2º- A fracción III, 3ºA, 3º-B, 4º, 4º- A y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de la recaudación del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6º tercer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3º. ...

I. a III. ...

IV. ...

a)...

b) 20% de lo que le corresponda al Estado por concepto de Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, como incentivo por la recaudación que se obtenga en el Estado.

ARTÍCULO 35 BIS. ...

El Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se constituirá con un monto equivalente al 5% de los recursos financieros que corresponde al Estado efectivamente pagado por la Federación en el Fondo General

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre personal, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable, a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo 3° de la presente Ley. A los recursos a que se refiere el presente párrafo se podrá aplicar el beneficio de la ampliación del pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA